

Ref.: Aprueba cesión y modificación de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica acordada entre Polpaico S.A. y Colbún S.A. y aceptada por Empresa Eléctrica Atacama S.A.

SANTIAGO, 21 de abril de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 355

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 533, de 29 de octubre de 2014, de la Comisión, que modifica la Resolución Exenta N° 432, de 12 de septiembre de 2014, que aprueba las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03-2° llamado y fija su texto refundido, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";
- e) El contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica celebrado entre las empresas Pelumpén S.A. y Empresa Eléctrica Atacama S.A. mediante escritura pública de fecha 9 de junio de 2015, otorgada en la Notaria Pública de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio Nº 19.480-2015;



- f) La cesión parcial de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica, celebrada entre las empresas Pelumpén S.A. y Polpaico S.A., y aceptada por la empresa Empresa Eléctrica Atacama S.A., mediante escritura pública de fecha 2 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaria Pública de don Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 10.560-2015;
- g) La carta de fecha 19 de abril de 2016, suscrita por las empresas Pelumpén S.A., Polpaico S.A. y Colbún S.A., solicitando la aprobación de cesión y modificación de los contratos de compraventa de potencia y energía individualizados en los literales e) y f) anteriores, y sus anexos; y,
- La Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132°, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134º de la Ley y el artículo 76 del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas por la Comisión y todo cambio del mismo deberá estar respaldado por un documento suscrito por las partes;
- 3) Que, mediante carta individualizada en el literal g) de vistos, las empresas Pelumpén S.A., Polpaico S.A. y Colbún S.A. solicitaron a la Comisión la aprobación de la cesión de los contratos singularizados en los literales e) y f) de vistos, y la modificación de los mismos;
- 4) Que, para estos efectos, acompañaron un borrador de cesión y addendum de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica entre Polpaico S.A., Colbún S.A. y Empresa Eléctrica Atacama S.A., debidamente visado por todas las partes;



- Que, adicionalmente, Colbún S.A., en su calidad de cesionaria, acompañó una serie de declaraciones y antecedentes de carácter societario, financiero y comercial, con el objeto de certificar el cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en la Ley y en las Bases de Licitación, para efectos de que la Comisión apruebe la cesión de contrato individualizada en el numeral anterior;
- Que, la cesión de contrato individualizada en el numeral 4) anterior, da cuenta de la asunción por parte de la compañía cesionaria Colbún S.A., de todos y cada uno de los derechos y obligaciones de suministro de energía y potencia derivados de las Bases y del contrato de suministro referido, en las cantidades que individualizaron las partes en el anexo respectivo, obligándose con la empresa licitante Empresa Eléctrica Atacama S.A. en los mismos términos que la sociedad cedente Polpaico S.A.;
- 7) Que, según consta de la firma de su representante legal contenida en el borrador de contrato de cesión referido en el numeral 4) anterior, la empresa distribuidora Empresa Eléctrica Atacama S.A. ha aceptado los términos de la misma;
- 8) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento, los contratos deben someterse en todo momento a la normativa vigente y, en todo caso, las modificaciones que se introduzcan deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, requisito que, de acuerdo al análisis realizado por esta Comisión, ha sido debidamente cumplido;
- 9) habiendo Que, en conclusión, sido analizados los antecedentes acompañados en la solicitud de aprobación de cesión y modificación de contrato presentada por las empresas Polpaico S.A. y Colbún S.A. y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación, razón por la que aprobará la cesión y modificación contractual referida, según se señalará en la parte resolutiva de la presente resolución.



RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese la Cesión y Modificación de Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica acordada entre las empresas Polpaico S.A., Colbún S.A., y aceptada por la empresa Empresa Eléctrica Atacama S.A., que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 21 de abril de 2016 mediante carta de fecha 19 de abril del mismo año, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134º de la Ley.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Polpaico S.A., Colbún S.A. y Empresa Eléctrica Atacama S.A., mediante carta certificada.

Anótese y Notifiquese.

CAROLINA ZELAYA RÍOS SECRETARIA EJECUTIVA ES CIONAL

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DEFE DEFINITION OF THE DEFINITION OF THE DEFINITION OF THE DEFINITION OF THE DEFENDANCE OF THE DEFENDA

<u>Distribución</u>

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. 1229-2016